

C.— Por transporte de más de cien kilómetros, a razón de \$0.10 el kilómetro.

Párrafo I.— Se fija como precio mínimo de todo transporte la suma de tres pesos.

Párrafo II.— Si el servicio es realizado fuera de la zona urbana, estará a cargo de la persona que lo solicite el pago de la dieta del conductor de la ambulancia, que se fija en la suma de un peso diario.

ART. 4.— Los servicios privados de ambulancia que excedan de veinticuatro horas estarán sujetos al pago del duplo de la tarifa por cada hora de exceso.

Art. 5.— Los miembros de la Cruz Roja Dominicana que hayan satisfecho su último enrolamiento, gozarán de un 25% de descuento en el pago de los tipos de la tarifa.

ART. 6.— Los valores recaudados por concepto del servicio de ambulancia ingresarán en los fondos de la institución y se aplicarán especialmente a reparaciones, mejoras y sostenimiento de los vehículos que están destinados a dicho servicio.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de la Ordenanza del ayuntamiento de la común de San Francisco de Macorís, estableciendo derechos a cobrar por la inhumación y exhumación de cadáveres en el cementerio municipal.—

G. O. N° 5336, del 19 de Julio de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 342.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primer del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de San Francisco de Macorís en fecha 5 de mayo del año 1939, mediante la cual se establecen los derechos a cobrar por los servicios de inhumación y exhumación de cadáveres en el cementerio municipal de dicha común y en los de los poblados y secciones rurales de la misma, de conformidad con las siguientes tarifas:

Cementerio de la ciudad.

Por cada inhumación	\$ 1.50
Por cada exhumación que se verifique a solicitud de los deudos o particulares	1.50

Cementerios de los poblados o secciones rurales.

Por cada inhumación	\$ 1.00
Por cada exhumación que se verifique a solicitud de los deudos o particulares	1.00

He dictado la siguiente

R E S O L U C I O N :

UNICO:— Quedan aprobados los derechos establecidos por la ordenanza del ayuntamiento de la común de San Francisco de Macorís arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de la Ordenanza del ayuntamiento de la común de San Francisco de Macorís estableciendo arbitrio para ejercer el oficio de limpiabotas.— G. O. N° 5334, del 15 de Julio de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 343.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primero del artículo 49 de la Constitución del Estado;